

DECRETO NÚMERO 262 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 5 de julio de 2011, número extraordinario 203.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 24 de 2011
Oficio número 298/2011
“Junio, mes del Medio Ambiente”

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 262

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman los artículos 40, 43, 44, 46, fracciones I, XII y XIII del párrafo 1, y 72; se adicionan las fracciones XIV, XV Y XVI al párrafo 1 del artículo 46; y se derogan las fracciones II, III, IV, V, VII y X, así como los incisos c), d) y e) de la fracción VI del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40

El cargo de consejero presidente tendrá una duración de dos años improrrogables y será elegido por mayoría de votos de los consejeros del Instituto, en sesión que el Consejo celebre para tal efecto.

Artículo 43

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo General contará con un secretario Ejecutivo que durará en su cargo tres años, podrá ser ratificado por otro período igual y será designado y removido libremente por la mayoría de los consejeros. El secretario Ejecutivo fungirá como secretario del Consejo General y tendrá a su cargo la dirección del funcionamiento de las diversas áreas administrativas del Instituto, conforme a los

acuerdos y órdenes que dicte el Consejo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada. El secretario Ejecutivo actuará como secretario del Consejo General.

2. El secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.

3. El secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

II. Ejercer el presupuesto asignado por el Congreso;

III. Suscribir, previa autorización del Consejo General, convenios y contratos en los términos de esta ley;

IV. Designar, con la aprobación del Consejo General, a los titulares de las áreas administrativas del Instituto;

V. Elaborar, actualizar y ejecutar con la aprobación del Consejo General:

a) Las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios;

b) Las acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales; y

c) Los programas para capacitar y actualizar a los servidores públicos en los temas relativos al acceso y protección de la información reservada y confidencial;

VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General el proyecto de presupuesto anual y los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

VII. Ejecutar, por conducto de las áreas administrativas del Instituto, los acuerdos emitidos por el Consejo General; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las Leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

4. El Consejo General contará con un secretario de Acuerdos, que durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ratificación por otro período igual, quien será designado por mayoría de los consejeros. El secretario de Acuerdos actuará como secretario de actas del Consejo General y supervisará las actividades para la integración y sustanciación de los recursos, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

5. El secretario de Acuerdos deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título de licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente

facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.

6. El secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a los consejeros en la sustanciación de los recursos de revisión y de reconsideración, en los procedimientos de verificación de falta de respuesta y otros, incluida la revisión de los proyectos de resolución correspondientes;

II. Actuar como secretario de actas del Consejo General;

III. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General; y

IV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las Leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44

El Consejo General del Instituto aprobará el Reglamento Interior que rijan la Organización y Funcionamiento del Instituto, en el marco de la presente Ley.

Artículo 46

1. ...

I. Interpretar en el orden administrativo esta ley, de conformidad con el artículo 7;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. ...

a) ...

b) ...

c) Se deroga

d) Se deroga

e) Se deroga

VII. Se deroga

VIII....

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

X. Se deroga

XI. ...

XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el propio Consejo General;

XIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de corrección de datos personales;

XIV. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;

XV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia que regula esta Ley; y

XVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las Leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72

Las resoluciones definitivas que pongan fin al recurso de revisión, una vez que hayan causado estado, deberán cumplirse en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. La reforma al artículo 40 contenida en el presente Decreto entrará en vigor una vez agotado el supuesto previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 839 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 31 de 29 de enero de 2007.

Artículo tercero. A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, todas las disposiciones referentes al secretario general del Instituto se entenderán referidas al secretario Ejecutivo.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.
Ulises Ochoa Valdivia
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001308 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 888